

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 0140-2014-INIA

Lima, **12 JUN. 2015**

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 14 y presentado el 16 de marzo del 2015, interpuesto por **"SERVICIOS AGRONORTE S.R.L."** Con RUC N° 20480275986, representada por su Gerente señor ELI GODOFREDO MENDOZA ZAMORA con DNI N° 27572384, contra la Resolución Directoral N° 004-2015-INIA-DGIA de fecha 10 de febrero del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2015-INIA-DGIA de fecha 10 de febrero del 2015, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria ha sancionado a **"SERVICIOS AGRONORTE S.R.L."** con RUC N° 20480275986 con **a)** una multa de una (1) UIT, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/o origen de la semilla y el decomiso del producto fraudulento, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General, **b)** además le ha impuesto sanción de una multa de media (0.50) UIT, por haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad previamente a la Autoridad en Semillas, en su local comercial ubicado en la avenida Chachapoyas N° 2558 Sector Pueblo Viejo del distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, infringiendo el artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, **c)** también la ha sancionado con un multa de media (0.50) de UIT, al estar comercializando semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales en su local comercial, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del Reglamento General, otorgándole el plazo de 10 días para que cumpla con pagar la multa impuesta, bajo apercibimiento de actuarse conforme a ley;

Que, contra la precitada Resolución Directoral, mediante escrito de fecha 14 de marzo y presentada el 16 de marzo del 2015, **"SERVICIOS AGRONORTE SRL."** Con RUC N° 20480275986, representada por su Gerente señor Elí Godofredo Mendoza Zamora con DNI N° 27572384, ha interpuesto recurso de apelación, manifestando que las multas son excesivas, irracionales y desproporcionales, al haber resuelto sancionar a su





-2-

representada con una multa de una UIT sobre actos encaminados a engañar sobre la calidad y origen de la semilla, afirmando que si bien la comercialización de la semilla no ha sido declarada, eso no constituye que este engañando sobre la calidad de la semilla, que la no declaración se debe a un desconocimiento del mismo y que ha sido subsanado, además que el supuesto engaño queda desvirtuado con la aceptación del producto FERON aceptado entre los agricultores de la zona de Amazonas, Cajamarca y San Martín y que ha ayudado a mejorar la producción en la zona, seguidamente sostiene que las infracciones imputadas son causa de un acto no intencional por su representada y que los montos de las multas son desproporcionadas y considera esos actos arbitrarios por la autoridad administrativa, por esas razones se debe dejar sin efecto las multas impuestas;

Que, el inciso a) del artículo 98° del Reglamento de la Ley General de Semillas regula los actos denominados fraudulentos, consistentes en engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla; los incisos f), e i), del artículo 99° del acotado Reglamento, regula los denominados actos antirreglamentarios de la comercialización de semillas sin haber declarado previamente a la autoridad en semillas su actividad, así mismo la comercialización de semillas de cultivares no inscritos en el registro de cultivares comerciales cuya inscripción es obligatoria;

Que, los argumentos expuestos por el impugnante en su escrito de apelación, certifica la razón de las sanciones, pues frente a esos hechos asume desconocimiento de la norma que obliga a comercializar semillas registradas, a comunicar el origen de la semilla que se comercializa y además de tener registrado su local como actividad comercializadora de semillas, en ese sentido las infracciones a Ley General de Semillas, están claramente señaladas en el Reglamento General de la ley, con la descripción de la falta y la multa que se impone, por esas consideraciones debe confirmarse la Resolución Directoral que impuso sanción de multa a la empresa "SERVICIOS AGRONORTE SRL." con RUC N° 20480275986, debidamente representada por su Gerente señor Eli Godofredo Mendoza Zamora;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 0140-2014-INIA

-3-

Lima, 12 JUN. 2015

Estando a la opinión contenida en el Informe N° 074-2015-INIA-OAJ, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° inciso p) del Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Confirmar la Resolución Directoral N° 004-2015-INIA-DGIA de fecha 10 de febrero del 2015, mediante la cual la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria ha sancionado a **"SERVICIOS AGRONORTE S.R.L."** con RUC N° 20480275986, **a)** con una multa de una (1) UIT, por realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de la semilla y el decomiso del producto fraudulento, infringiendo el inciso a) del artículo 98° del Reglamento General, **b)** además le ha impuesto sanción de una multa de media (0.50) UIT, por haber comercializado semillas sin haber declarado su actividad previamente a la Autoridad en Semillas, en su local comercial ubicado en la avenida Chachapoyas N° 2558 Sector Pueblo Viejo del distrito de Bagua Grande, de la provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, infringiendo el artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del Reglamento General, **c)** también la ha sancionado con un multa de media (0.50) de UIT, al estar comercializando semillas de cultivares no inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales en su local comercial, infringiendo el inciso i) del artículo 99° del Reglamento General.

Artículo Segundo.- Ratificar el plazo de 10 (diez) días hábiles para el pago de la multa, bajo apercibimiento de iniciarse la cobranza a través del Ejecutor Coactivo del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA conforme a lo señalado por la ley N° 26979.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución con arreglo a ley.



Regístrese y Comuníquese

ALBERTO DANTE MAURER FORSSA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria